

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

I. A. Brandariz.

Ley N° 7622

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO CONSTITUYENTE**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Los pagarés, valores y letras comerciales que se otorguen en el territorio de la República, deberán extenderse en formularios impresos por el Gobierno, que expenderán las oficinas de la Caja de Depósitos y Consignaciones (Departamento de Recaudación) y que estarán gravados, con timbres fijos, con arreglo a la siguiente escala:

Menos de cien soles oro, diez centavos.

De ciento un soles oro a quinientos soles oro, veinte centavos.

De quinientos soles oro a un mil soles oro, cincuenta centavos.

De un mil un soles oro a cinco mil soles oro, un sol oro.

De cinco mil un soles oro a veinte mil soles oro, dos soles oro.

De más de veinte mil soles oro, cinco soles oro.

Artículo 2° — Para el cumplimiento de la presente ley, son aplicables los artículos pertinentes de la ley N° 4331.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

C. Reátegui Morey, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.  
I. A. Brandariz.

Ley N° 7623

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO CONSTITUYENTE**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Ministerio de Hacienda para abrir un crédito suplementario, por la suma de cincuenta mil soles oro, destinado a satisfacer los pagos pendientes, por concepto de movilidad de las fuerzas del Ramo de Gobierno y Policía, con abono a la partida N° 870 del Presupuesto vigente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

C. Reátegui Morey, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

I. A. Brandariz.

Ley N° 7624

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO CONSTITUYENTE**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Establécense en la ciudad del Callao dos salas de lectura o bibliotecas populares nocturnas, las cuales se situarán, respectivamente, en los extremos Norte y Sur de la población.

Artículo 2° — Para el sostenimiento de las referidas bibliotecas, se crea un fondo especial proveniente:

a).—Del producto de la venta de los automóviles de propiedad del Estado que, por razón de economía, dejen de utilizarse;

b).—De una subvención de las rentas fiscales, no menor de cinco mil soles al año; y

c).—De una subvención de las rentas municipales provinciales no menor de un mil quinientos soles al año.

Artículo 3°—El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento

de estas salas de lectura, y les dará el nombre de dos chalacs que hayan actuado en la última guerra nacional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

C. Reátegui Morey, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

A. Ballón Landa.

Ley N° 7625

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO CONSTITUYENTE**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Derógase la ley regional N° 319, debiendo el Concejo Provincial del Callao asumir las funciones, tanto de orden económico como administrativo, contempladas en dicha ley.

Artículo 2°—Las rentas que por esta ley se crean, deberán pasar a ser rentas municipales, quedando desde luego afectas al servicio de amortización e intereses del empréstito de Lp. 45,000 autorizado por dicha ley, con el fin de invertirlo en la construcción de casas para empleados y obreros.

Artículo 3°—Los derechos adquiridos, ya sean a corto o largo plazo, por los actuales ocupantes de las referidas casas, así como las obligaciones contraídas en virtud de dicha autorización, deberán ser respetadas.

Artículo 4°—Las casas que se construyan en ejecución de esta ley, deberán ser, preferentemente, para obreros, o sea del tipo y condiciones económicas adecuadas a las clases proletarias.

Artículo 5°—Los bonos que por concepto del empréstito tuvieran que emitirse, serán firmados por el Alcalde del Concejo Provincial del Callao, el Tesorero y Síndicos de esa Corporación Municipal.

Artículo 6°—Estas casas serán vendidas de preferencia a los obreros, por sorteo entre los que tengan mayor número de hijos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo,

para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

C. Reátegui Morey, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.  
J. Chávez Cabello.

Ley N° 7626

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO CONSTITUYENTE**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase la provincia "Rodríguez de Mendoza" en el departamento de Amazonas. La capital será el pueblo de San Miguel de Soquia, que tomará el nombre de Huambo y que se elevará a la categoría de ciudad.

Artículo 2°—Eleves a la categoría de distritos los pueblos Ayña, que tomará el nombre Longar, Cochamal, Limabamba, Milpuce, Chirimoto y el caserío de Vista Alegre.

Artículo 3°—La nueva provincia "Rodríguez de Mendoza" se compondrá de los siguientes distritos: San Nicolás, Omía, Totorá, Santa Rosa, Huambo, Longar, Cochamal, Limabamba, Milpuce, Chirimoto y Vista Alegre.

Artículo 4°—Los límites de la nueva provincia serán los de los distritos que la componen.

Artículo 5°—La provincia Rodríguez de Mendoza dependerá, en lo judicial, de los juzgados de Chachapoyas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

C. Reátegui Morey, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.  
J. Chávez Cabello.

Ley N° 7627

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO CONSTITUYENTE**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—El distrito de Máncora, con su capital Lobitos, estará formado por los caseríos de Máncora, El Alto y Restin.

Artículo 2°—El distrito de Paríñas tendrá por capital el puerto de Talara, y estará compuesto por los caseríos de Queroocillo, Pescadores y demás secciones de su dependencia.

Artículo 3°—El distrito de La Brea, con su capital Negritos, se compondrá de los caseríos de Verdun, Brea y Lagunitas.

Artículo 4° — Los mencionados distritos tendrán los linderos actuales con los distritos y provincias vecinas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

C. Reátegui Morey, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

J. Chávez Cabello.

**AVISO OFICIAL**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

Dirección de Aguas

Se ha presentado a este Ministerio don José Elías Protto, para que se le otorgue la concesión de diez hectáreas de terrenos eriazos, situados en el distrito de Yauca, de la provincia de Camaná, del departamento de Arequipa, para irrigarlos con aguas de su propiedad, de parte del fundo "Usaca" y las provenientes del río Yauca. Sus límites son: por el Norte, la bajada al río Yauca; por el Sur, una línea recta del río Yauca al Cerro, a partir de un palo fijo sobre un morrillo, junto al expresado río; por el Este, el río Yauca y el fundo Quimáná, de propiedad privada; y por el Oeste, con el cerro.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que la persona que se crea con algún derecho se presente a deducirlo.

Lima, 10 de octubre de 1932.

El Jefe de la Sección de Aguas  
19/4-XI

**JUSTICIA MILITAR**

**EDICTOS**

**NOTIFICACION**

En la causa seguida contra el Sargento Segundo Luis Arenas y otros, por robo de un mulo de propiedad del Estado, se ha expedido la ejecutoria, cuya tenor es el siguiente:

"El infrascrito, Relator Secretario del Consejo de Oficiales Ge-